



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
Cra. 5 #1-159, Cota, Cundinamarca C.C. Cedro Mall – Oficina 106
Email: j03prmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 25-214-40-89-003-2024-00037

INFORME SECRETARIAL: al Despacho del Señor Juez informando se recibió del **CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO** SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO. Se procedió a su radicación No. 25-214-40-89-003-**2024-00037**. Pasa al Despacho para su estudio. Sírvasse Proveer.

Cota - Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SHARON PAOLA DIAZ ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO
RADICADO	25-214-40-89-003- 2024-00037
TIPO DE PROCESO COMISIONADO	Artículo 144. Ley 2220 de 2022
ENTIDAD DE DONDE PROVIENE	CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO
CONVOCANTE	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. NIT. 860.037.013 – 6 D.SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S NIT. 901.134.420 – 4
CONVOCADO	ENRIQUE GRAU PIÑERES
AUTO	AUXILIA Y TRAMITA SOLICITUD DE ENTREGA DEL INMUEBLE AL CONVOCANTE
ASUNTO COMISIONADO	“ENTREGA DEL INMUEBLE AL CONVOCANTE”

La Dra. **JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.030.526.181** de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número **255.462** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **D. SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, radica solicitud de comisión emitida por el **CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO**, para la entrega o restitución del inmueble ubicado en la **CASA 3 FINCA LOS PINOS VEREDA LA MOYA**, en la ciudad de Cota – Cundinamarca, que se encuentra bajo la tenencia del señor **ENRIQUE GRAU PIÑERES** identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.430.852**, en calidad de Arrendatario.

Los fundamentos de la solicitud recalcan en el incumplimiento al acuerdo conciliatorio alcanzado ante el **CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO** entre el convocante y el convocado.

Establece la ley 2220 de 2022 “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones” en su artículo 144:



Artículo 144. Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.

Destaca de la solicitud elevada por la abogada **JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.030.526.181** de Bogotá, las siguientes pretensiones:

1. *Decretar el lanzamiento del señor **ENRIQUE GRAU PIÑERES**, del inmueble de vivienda urbana ubicado en la **CASA 3 FINCA LOS PINOS VEREDA LA MOYA**, en la ciudad de Cota - Cundinamarca, así como de todas las personas que allí se llegare a encontrar.*
2. *Solicitar por Despacho Comisorio, a la Alcaldía de Bogotá D.C. el lanzamiento del señor **ENRIQUE GRAU PIÑERES**, del inmueble de vivienda urbana ubicado en la **CASA 3 FINCA LOS PINOS VEREDA LA MOYA**, en la ciudad de Cota - Cundinamarca., así como de todas las personas que allí se llegare a encontrar.*

Pretensiones que desestimaré el Despacho, en primera medida porque la denominación de "Lanzamiento de arrendatario", que antes se utilizaba, se sustituyó por la de "restitución de bien arrendado", tanto en el numeral 9 del artículo 408 del extinto Código de Procedimiento Civil, como en el artículo 424. Es importante recordar que, no se trató de un cambio de maquillaje, sino que en efecto, la denominación de restitución es más amplia y a la vez comprende la de lanzamiento.

Además, se debe dejar en claro que, la solicitud de despacho comisorio recae sobre el Centro de conciliación tal como lo faculta la norma, quien solicita expresamente "**ENTREGA DEL INMUEBLE AL CONVOCANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. NIT. 860.037.013 - 6. Y D. SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S NIT. 901.134.420 - 4**".

Así las cosas, conforme a la norma en estudio, para la diligencia de entrega concerniente, se comisionará a la SECRETARÍA DE GOBIERNO – INSPECCIÓN DE POLICIA DE REPARTO DE COTA - CUNDINAMARCA, procediendo a realizar entrega del inmueble ubicado en LA CASA 3 FINCA LOS PINOS VEREDA LA MOYA / COTA, a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Dra. **JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.526.181 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número **255.462** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Cota – Cundinamarca, administrando justicia

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA** realizar **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** ubicado en **LA CASA 3 FINCA LOS PINOS VEREDA LA MOYA / COTA**, identificado con Matricula No. **50N – 20659244**, que se encuentra bajo la tenencia del señor **ENRIQUE GRAU PIÑERES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.047.430.852**, conforme lo solicita el **CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO** dentro de la petición elevada por la sociedad **D. SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de restitución, se comisiona a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO – INSPECCIÓN DE POLICIA DE COTA** procediendo a



realizar entrega del bien inmueble a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Dra. **JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.526.181 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número **255.462** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Se ordena que por intermedio de la secretaría sea enviado el respectivo despacho comisorio ante la **SECRETARÍA DE GOBIERNO – INSPECCIÓN DE POLICIA DE COTA - CUNDINAMARCA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Proyectó: L.F.G.C.
Oficial Mayor